

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL SICOVID

Al respecto observamos, que el Ministerio de Salud emitió el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM decreto supremo que aprueba la fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de declaratoria de emergencia informo que el ¿Plan para la vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo¿ debe ser remitido via correo electrónico al Ministerio de Salud a la dirección electrónica empresa@minsa.gob.pe

En ese sentido, a efectos de no restringir la participación de postores y establecer exigencias mayores a las establecidas por el Ministerio de Salud.

Solicito de permita opcionalmente a la Constancia que, se acredite que el ¿Plan para la vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo¿ fue enviado por correo electrónico a empresa@minsa.gob.pe conforme lo establece el Ministerio de Salud.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** o) **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 117-2020-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se coge, sin embargo se solicita presentar la Constancia de remisión al correo electrónico: empresa@minsa.gob.pe; donde acredita la presentación del Plan para la vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo al Ministerio de Salud. Asimismo se solicita adjuntar el Plan de trabajo en la presentación de propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se coge, sin embargo se solicita presentar la Constancia de remisión al correo electrónico: empresa@minsa.gob.pe; donde acredita la presentación del Plan para la vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo al Ministerio de Salud. Asimismo se solicita adjuntar el Plan de trabajo en la presentación de propuesta.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONTRA LA COMPOSICIÓN CENTESIMAL Y LOS REQUISITOS FISICO QUIMICOS

Las Especificaciones Técnicas de la Leche Evaporada Entera CAPITULO III subtítulos COMPOSICIÓN CENTESIMAL y REQUISITOS FÍSICO QUÍMICOS, contiene requerimientos que no están acorde con la normativa vigente de productos lácteos.

El Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, ha establecido el contenido de grasa en min. 6,5; sólidos totales de leche en min. 23,0; sólidos no grasos en min. 16,5 y proteína de leche en mín. 6,0

Por lo tanto, solicito la revisión de la normativa actual y la corrección respectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** a,b **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, tal como indica en los valores de acuerdo al Artículo 14. del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, donde las Especificaciones Técnicas - Físicoquímicos de la Leche y Productos Lácteos tienen la composición centesimal, siendo como indica: respecto al contenido de grasa en min. 6.5, sólidos totales de leche min. 23.0, sólidos no grasos min. 16.5 y proteína de leche min. 6.0.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge, tal como indica en los valores de acuerdo al Artículo 14. del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, donde las Especificaciones Técnicas - Físicoquímicos de la Leche y Productos Lácteos tienen la composición centesimal, siendo como indica: respecto al contenido de grasa en min. 6.5, sólidos totales de leche min. 23.0, sólidos no grasos min. 16.5 y proteína de leche min. 6.0.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOBRE CARACTERISTICAS MICROBIOLÓGICAS LECHE EVAPORADA ENTERA

Se observa que las CARACTERISTICAS MICROBIOLÓGICAS, del producto convocado, solicitan como método de ensayo los Recuento de Microorganismos Mesófilos Aerobios (ufc/ml): menor a 100

Sobre el particular les indicamos que según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 119-2019-PRODUCE se aprobó la NTP 202.002:2019 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Leche Evaporada 4ta Edición, la cual reemplaza a la NTP 202.2002:2007, misma que establece como Requisito Microbiológico la PRUEBA DE ESTERILIDAD COMERCIAL en lugar de los Mesófilos Aerobios.

Por lo tanto, solicito que las características microbiológicas se evalúen por el método de ESTERILIDAD COMERCIAL, conforme la normativa vigente NTP 202.002:2019, con el fin de garantizar el cumplimiento y estandarización de los requerimientos del producto convocado por la Entidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NTP 202.002:2019 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, de acuerdo a las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, las características Microbiológicas de la leche evaporada entera se evaluara por el método de Prueba de Esterilidad Comercial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge, de acuerdo a las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, las características Microbiológicas de la leche evaporada entera se evaluara por el método de Prueba de Esterilidad Comercial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:
CONTRA LA INFORMACION NUTRICIONAL

Las Especificaciones Técnicas de la Leche Evaporada Entera CAPITULO III literal b INFORMACIÓN NUTRICIONAL, contiene requerimientos que no están acorde con la normativa vigente de productos lácteos.

El Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, ha establecido el contenido de grasa en min. 6,5; solidos totales de leche en min. 23,0; solidos no grasos en min. 16,5 y proteína de leche en mín. 6,0.

Estos valores, influyen en el resto de valores, como el caso de Energía Total que es la sumatoria de las energías proveniente de las grasas, proteínas y carbohidratos, lo cual afecta el valor de la energía reduciendo el mínimo de 132 a mín. 122 kcal.

El contenido de Calcio también es afectado, siendo el valor mínimo de 210 mg; y en relación a la Vitamina C, se desconoce la norma que establezca el parámetro mínimo, siendo recomendable suprimir dicho nutriente o únicamente se establezca como ¿presencia¿ para la Vitamina C en el producto.

Por lo tanto, solicito la revisión de la normativa actual y la corrección respectiva. A fin de suprimir o modificar la exigencia de Vitamina C, modificar el requisito mínimo al valor del Calcio a 210 y de la energía (kcal) reducir a min. 122 kcal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI; siendo el valor de la energía la sumatoria de las grasas, proteínas y carbohidratos, por lo cual se modifica el valor de la energía (kcal) a min. 122 kcal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI; siendo el valor de la energía la sumatoria de las grasas, proteínas y carbohidratos, por lo cual se modifica el valor de la energía (kcal) a min. 122 kcal.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONTRA EL CONTENIDO DE GRASA HOJUELAS

Se observa que se requiere GRASA mínimo 6%

Al respecto, del cuadro nutricional se tiene que el contenido de grasa en 36.32 gr. de mezcla de cereales es 1.2 gr., es decir el contenido de grasa proveniente en cereales en 100 gr. vendría a ser 3.30 gr. ($1.2g \times 100 / 36.32g$)

Por lo tanto, solicitamos corregir el valor de grasa de Mín. 6 a Mín. 3.30 por resultar el valor de 6 excesivo, de acuerdo a la formulación del cuadro nutricional.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b) **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c) del art. 2 la Ley Nº 30225 R.M. Nº 711-2002-SA/DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, respecto al valor del cuadro nutricional del contenido de grasa en hojuelas modificándose de la siguiente manera: el contenido de grasa proveniente en cereales (Hojuelas) en 100 gr. vendría a ser un min. 3.30 % Max. 6.00 %

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge, respecto al valor del cuadro nutricional del contenido de grasa en hojuelas modificándose de la siguiente manera: el contenido de grasa proveniente en cereales (Hojuelas) en 100 gr. vendría a ser un min. 3.30 % Max. 6.00 %

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CONTRA EL COLOR DE BOLSA

Las especificaciones técnicas indican las características de la bolsa, entre ellas que se requiere BOLSA de COLOR BLANCO.

Al respecto, no existe norma técnica que especifique u obligue al uso de un determinado color de bolsa, máxime que, la importancia del envase radica en proteger el contenido de la intemperie y la luz solar, pudiendo ser cualquier color el envase para cumplir dicha función.

En ese sentido, solicito se suprima la exigencia de un determinado color de bolsa, al no existir normativa que lo sustente, de lo contrario se estaría limitando el proceso a aquellos postores que oferten el producto en bolsa de color blanco.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** c) **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) del art. 2 la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge; siendo importante la función del envase que contenga el producto y no existiendo norma técnica que especifique el color de la bolsa; sin embargo, se solicita que de preferencia la bolsa sea de color blanco y/o de otros colores que pueda determinar la fabrica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge; siendo importante la función del envase que contenga el producto y no existiendo norma técnica que especifique el color de la bolsa; sin embargo, se solicita que de preferencia la bolsa sea de color blanco y/o de otros colores que pueda determinar la fabrica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	13:48:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

CONTRA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ORIGINALES

Se observa que para cada entrega se están requiriendo certificados ORIGINALES de conformidad.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado D.S. N° 004-2019-JUS en su artículo 49 establece:

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

En ese sentido, solicito se permita la presentación de CERTIFICADOS EN COPIA SIMPLE, conforme lo establece el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** j) **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49, Ley N° 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge y se modifica respecto a la presentación de documentos para cumplir con los procedimientos administrativos; para lo cual se solicita que a la primera entrega de los productos se deberá presentar la Copia Legalizada notarialmente de los documentos originales y para las posteriores entregas se adjuntara copia simple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modifica respecto a la presentación de documentos para cumplir con los procedimientos administrativos; para lo cual se solicita que a la primera entrega de los productos se deberá presentar la Copia Legalizada notarialmente de los documentos originales y para las posteriores entregas se adjuntara copia simple.